

REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES MÍNIMOS DEL "FONDO MUTUO BTG PACTUAL PRECAVIDO CERRO MANQUEHUE".

SANTIAGO, 01 de abril de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2112

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos**, de fecha 23 de marzo de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de marzo del 2021, **BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno del “**Fondo Mutuo BTG Pactual Precavido Cerro Manquehue**” en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM211780.
2. Que, mediante presentación de fecha 23 de marzo de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido el año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 15 de marzo de 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2112-22-17308-D*

RESUELVO:

1. Otórgase al “**Fondo Mutuo BTG Pactual Precavido Cerro Manquehue**” hasta el 15 de marzo de 2023 para cumplir con el patrimonio y el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y el número de partícipes del referido fondo.

DSAFAI/CSC/mam wf.1720893

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2112-22-17308-D